1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CÓDIGO DISCIPLINARIO

FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEMADDI)

INFO@FEMADDI.ORG / COMITEDEDISCIPLINA@FEMADDI.ORG
FEMADDI
Avda. Salas de los Infantes,1 | 91.364.63.44

Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3
TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BALONCESTO 26
TÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FÚTBOL SALA 40
TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE NATACIÓN 55
TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BOCCIA 66
TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BOWLING 80
TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE PETANCA 92
TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ATLETISMO 104
TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FUTBOL 8 114
TÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE PADEL 128

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del ámbito de aplicación

Artículo 1 Ámbito de aplicación material.

1. El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o inferior, o afecten a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, sobre Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid y las restantes normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

2. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones en las que, no concurriendo las circunstancias previstas en el apartado anterior, se encuentran tipificadas como tales en el presente Código Disciplinario, el Reglamento Ético del Deporte y en los restantes reglamentos de la FEMADDI.

Artículo 2 Objeto de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, en el marco de sus competencias.

Artículo 3 Ámbito de aplicación subjetivo-pasivo.

La Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva, sus deportistas, técnicos, delegados, personas de apoyo y directivos; sobre los jueces o árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito autonómico de su competencia.

Artículo 4 Ámbito de aplicación subjetivo-activo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 Decreto 195/2003, de 31 de julio, sobre Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, la FEMADDI podrá determinar, en todo caso, si la potestad disciplinaria en primera y segunda instancia la ejercen órganos unipersonales o colegiados. Para la conformación de los órganos disciplinarios, habrá de estar a lo dispuesto en los artículos del presente Código que versan sobre los mismos.

Artículo 5 Compatibilidad.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

 En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

 En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, previa audiencia, en su caso, del interesado, mediante providencia notificada a todas las partes.

3. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el órgano disciplinario federativo comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando el órgano disciplinario deportivo tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los principios informadores

Artículo 6 Principios.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse sanciones que no estén establecidas por norma anterior a la perpetración de la falta.

3. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que el presente ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así lo determina.

4. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído resolución firme.

5. Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de expediente, en todo caso con audiencia de los interesados, a quienes se garantizará la asistencia de la persona que designen, y a través de resolución fundada.

Artículo 7 Principio de ejecutividad inmediata.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a petición de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Artículo 8 Sanciones pecuniarias.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los directivos, deportistas, técnicos, delegados, personas de apoyo, jueces, árbitros y demás personas sometidas a la potestad disciplinaria perciban compensación económica por su labor.

2. El importe de las sanciones pecuniarias, que deberá ser proporcional a la percepción económica derivada de la actividad deportiva del infractor acreditada documentalmente, no podrá superar las cuantías necesariamente establecidas en el Código Disciplinario de la FEMADDI.

3. Las Entidades Deportivas podrán ser sancionadas por la comisión de infracciones cometidas tanto por el representante de la entidad en el ejercicio de sus funciones, como por los socios, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y, en general, por todas aquellas personas que estando federadas desarrollen la actividad deportiva en el ámbito de su competencia.

4. Con carácter accesorio, podrán imponerse sanciones consistentes en multas siempre que estén previstas en las disposiciones estatutarias y reglamentarias para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

5. El impago de las sanciones pecuniarias podrá ser considerado por el órgano competente como quebrantamiento de sanción.

Artículo 9 Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrante su cumplimiento si este hubiera comenzado.

CAPÍTULO TERCERO

De la responsabilidad

Artículo 10 Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) La de arrepentimiento espontáneo.
b) La provocación previa e inmediata suficiente.
c) El no haber sido sancionado el infractor con anterioridad en el transcurso de la temporada deportiva anterior.

Artículo 11 Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa durante el último año por una infracción de la misma o análoga naturaleza.
b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
c) El perjuicio económico causado.
d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de una tercera persona.
e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

Estas circunstancias no podrán ser consideradas como agravantes cuando constituyan un elemento integrante del ilícito disciplinario.

Artículo 12 Criterios de ponderación de las circunstancias modificativas.

1. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción lo permita, a la congruente graduación de ésta.

2. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

3. En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas habilitará al órgano disciplinario para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Código.

Artículo 13 Extinción de la responsabilidad.

Se consideran, en todo caso, causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club, en relación con las infracciones cometidas por los clubes.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de la sanción o de la infracción.
e) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva. En este caso, la pérdida debe ser voluntaria y la extinción tendrá efectos meramente suspensivos si la persona sancionada recuperara la condición de cualquier modalidad deportiva dentro del plazo de tres años.

Artículo 14 Registro de sanciones.

La FEMADDI tendrá un registro de sanciones a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.

Para todo lo relativo al registro de sanciones se estará a lo previsto por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter automatizado.

CAPÍTULO CUARTO

Responsabilidad de los clubes respecto a incidentes en los que intervengan deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas con directa relación con los anteriores

Artículo 15 Órgano disciplinario de primera instancia.

1. El Juez de Competición y Disciplina será el órgano que, en primera instancia, ejercerá la potestad disciplinaria en todas las modalidades deportivas y competiciones organizadas por la FEMADDI, siempre con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, sobre Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, la reglamentación deportiva federativa y las restantes disposiciones que la desarrollen.

2. Deberá poseer la titulación de Licenciado en Derecho y su designación corresponderá al presidente de la FEMADDI, debiendo contar con la posterior ratificación de la Asamblea General. Del mismo modo, se designará un suplente que le sustituirá en supuestos de ausencia, enfermedad o cualesquiera otros de fuerza mayor, debidamente justificados.

CAPÍTULO QUINTO

INASISTENCIA A CONVOCATORIAS DE LA SELECCION MADRILEÑA PARA ACUDIR A CAMPEONATOS NACIONALES

Artículo 16 Inasistencia a convocatorias oficiales de la Federación.

1. 1. Los deportistas que de manera injustificada no asistan o abandonen las convocatorias de la selección madrileña, en su modalidad deportiva correspondiente (Fútbol Sala, Baloncesto, Natación, …), entendiéndose aquellas referidas a entrenamientos, concentraciones, o celebración efectiva de partidos o competiciones, se les impondrá una o varias de las siguientes sanciones:

 - No expedición de certificados oficiales requeridos a petición del deportista, su representante legal o tutores.

- No expedición de certificados oficiales para el club del deportista en caso de que la inasistencia sea causada por una instrucción o decisión suministrada por el club.
- Inhabilitar a los deportistas y/o clubes para ocupar cargos dentro de los estamentos de la organización federativa.

2. **Estarán exentos de responsabilidad** cuando el deportista aporte un preceptivo informe médico que justifique su inasistencia y, que coincida en el tiempo, a la convocatoria correspondiente.

 En todo caso, cuando la federación así lo considere, **podrá requerir que el deportista pase un reconocimiento médico**, con un facultativo designado por la federación, a los efectos de valorar y confirmar el alcance de la lesión.

CAPÍTULO SEXTO

De los órganos disciplinarios y su régimen de funcionamiento

Artículo 17 Órgano disciplinario de primera instancia.

1. El Juez de Competición y Disciplina será el órgano que, en primera instancia, ejercerá la potestad disciplinaria en todas las modalidades deportivas y competiciones organizadas por la FEMADDI, siempre con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, sobre Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, la reglamentación deportiva federativa y las restantes disposiciones que la desarrollen.

2. Deberá poseer la titulación de Licenciado en Derecho y su designación corresponderá al presidente de la FEMADDI, debiendo contar con la posterior ratificación de la Asamblea General. Del mismo modo, se designará un suplente que le sustituirá en supuestos de ausencia, enfermedad o cualesquiera otros de fuerza mayor, debidamente justificados.

3. La duración de su mandato será de cuatro años y no podrá ser removido de su cargo salvo renuncia expresa, incompatibilidad manifiesta o sanción de inhabilitación.

4. En ningún caso, podrá formar parte de otro órgano disciplinario competente en las mismas materias.

5. Contra los acuerdos o resoluciones del Juez de Competición y Disciplina cabrá interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Artículo 18 Órgano disciplinario de segunda instancia.

1. El Juez de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos que se interpongan contra acuerdos o resoluciones del Juez de Competición y Disciplina.

2. Deberá poseer la titulación de Licenciado en Derecho y su designación corresponderá al presidente de la FEMADDI, debiendo contar con la posterior ratificación de la Asamblea General. Del mismo modo, se designará un suplente que le sustituirá en supuestos de ausencia, enfermedad o cualesquiera otros de fuerza mayor, debidamente justificados.

3. La duración de su mandato la determinará el presidente de la FEMADDI.

4. En ningún caso, podrá formar parte de otro órgano disciplinario competente en las mismas materias.

5. Contra los acuerdos o resoluciones del Juez de Apelación cabrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del deporte en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

CAPÍTULO SEPTIMO

Del procedimiento disciplinario

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 19 Sujeción a procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva estará sujeto a los procedimientos de urgencia y ordinario, según la infracción de que se trate, establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, sobre Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

2. El procedimiento de urgencia será el aplicable para el enjuiciamiento y, en su caso, la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o de la competición.

3. El procedimiento ordinario se tramitará para la imposición de sanciones correspondiente al resto de infracciones.

Artículo 20 Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerará interesado a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que tengan derechos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

Artículo 21 Medidas cautelares.

1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, el órgano disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas, ello sin perjuicio de la resolución que posteriormente pudiera recaer.

2. Contra el acuerdo de adopción de medidas cautelares podrá interponerse el recurso ante el órgano de apelación competente.

Artículo 22 Motivación de acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos disciplinarios deberán ser motivados con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basen.

Sección 2ª

Procedimiento de urgencia

Artículo 23 Procedimiento de urgencia.

Se aplicará el procedimiento de urgencia para el enjuiciamiento y, en su caso, sanción, de todas aquellas cuestiones que figuren en el acta del árbitro o del juez de la competición y sus anexos, así como de las infracciones a las reglas del juego o de la competición.

Artículo 24 Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de urgencia podrá iniciarse:

2. Por iniciativa de la FEMADDI: el inicio de estas actuaciones se basará en las actas de los encuentros o en informes emitidos por cualquier órgano de la FEMADDI y de cuyo contenido pueda desprenderse que se ha producido la comisión de infracción disciplinaria.

 A solicitud del interesado: En este caso las solicitudes deberán dirigirse a la FEMADDI y deberán contener, al menos, lo siguiente:

 - Nombre y apellidos del solicitante.
 - Club al que pertenece y cargo o función que desempeña.
 - Hechos y razones que fundamentan la solicitud.
 - Fecha y firma del solicitante.

 Con independencia del modo en que se inicie el procedimiento, el plazo de presentación de la solicitud será de cinco días hábiles a partir de la fecha en que ocurrieran los hechos que la originan.

Artículo 25 Pruebas y documentación.

1. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

2. En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto.

3. No obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

4. Las pruebas habrán de presentarse en la Federación dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la solicitud de los hechos que la originan.

5. El Juez de Competición y Disciplina, si lo estima oportuno, podrá solicitar a las partes implicadas, al árbitro o al juez de la competición, la aportación de cualquier elemento probatorio, documentación o informe que pueda aclarar, complementar o acreditar los hechos. El plazo que se concederá a tal efecto finalizará a los cinco (5) días hábiles de la presentación de la prueba.

Artículo 26 Resoluciones.

1. La resolución por parte del Juez de Competición y Disciplina habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del período de aportación de pruebas.

2. Dicha resolución habrá de redactarse por escrito y, en ella, se mencionarán los hechos que la originan, la documentación obrante en el expediente y la debida fundamentación jurídica. Asimismo, se citará la normativa aplicada y se informará sobre los recursos que caben contra la resolución, así como los plazos de presentación de éstos. Las resoluciones llevarán la fecha y la firma del Juez de Competición y Disciplina.

3. En la Secretaría de los comités disciplinarios de la Federación se llevará un registro de expedientes disciplinarios, así como un registro de sanciones donde se indicarán las sanciones impuestas, las personas sancionadas, la fecha de adopción de acuerdos y de notificaciones.

4. El procedimiento de urgencia deberá tramitarse en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que el procedimiento ha caducado y se procederá a su archivo.

Sección 3ª

Procedimiento ordinario

Artículo 27 Procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario se tramitará cuando se trate de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas generales deportivas y, en todo caso, a las relativas al dopaje.

Artículo 28 Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento ordinario se iniciará de oficio por el Juez de Competición y Disciplina por iniciativa propia, por requerimiento de la FEMADDI o por denuncia motivada.

2. Con carácter previo a la incoación del procedimiento ordinario, el órgano competente podrá acordar la apertura de un período de información reservada en el que se podrá acordar la incoación definitiva o el archivo de las actuaciones.

3. La iniciación del procedimiento ordinario se formalizará con una providencia que contendrá:

 a. La identificación de la persona o personas presuntamente infractoras.
 b. Asimismo, Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio del resultado de la instrucción.
 c. El nombramiento de un Instructor que deberá ser licenciado en Derecho y, en su caso, el nombramiento de un secretario. Al instructor y, en su caso, al secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el plazo de otros tres. Contra esta resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 29 Práctica de diligencias.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 30 Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba. Una vez se proceda a la apertura del período de prueba por parte del Instructor del expediente, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles.

2. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta, los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el Juez de Competición y Disciplina, el cual deberá pronunciarse en el mismo plazo.

Artículo 31 Acumulación de expedientes.

Los órganos disciplinarios podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable o suficiente que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta. Esta decisión deberá ser comunicada a los interesados.

Artículo 32 Propuesta del Instructor.

El Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará la propuesta de resolución en el plazo de 10 días hábiles desde que finalizó el período de prueba. La propuesta de resolución se comunicará a los interesados, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 33 Resolución.

El Juez de Competición y Disciplina deberá resolver en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al que finalizó el plazo para hacer alegaciones a la propuesta del Instructor. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que se acordó la incoación del procedimiento. En caso de que no se resolviera en el meritado plazo, se producirá la caducidad del expediente y el consiguiente archivo de las actuaciones.

Artículo 34 Desistimiento.

1. Los interesados podrán desistir de su petición en cualquier momento del procedimiento. Si hubiera dos o más interesados en la iniciación del procedimiento, el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran solicitado.

2. El desistimiento se presentará por escrito y pondrá fin al procedimiento salvo en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de este, los terceros interesados instaren a la continuación de este.

CAPÍTULO OCTAVO

Retirada o abandono de un equipo de la competición

Artículo 35 Retirada de un equipo.

1. En el supuesto de una tercera incomparecencia en la misma temporada, o de retirada o expulsión de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a. Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás equipos hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles/puntos encajados por el equipo excluido.
b. Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
c. El equipo así excluido de una competición por triple incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos. Además, quedará excluido de participar en la competición en la siguiente temporada.

CAPÍTULO NOVENO

Derecho a la crítica y libertad de expresión

Artículo 36 Manifestaciones vertidas en persona o a través de cualquier medio, con ocasión de los partidos y competiciones organizadas por FEMADDI. Derecho a la crítica y libertad de expresión.

1. La realización por parte de cualquier persona sujeta a la disciplina federativa de FEMADDI de declaraciones en las que se cuestione la neutralidad, integridad u honestidad de cualquiera de los integrantes de los clubes o sus invitados, del equipo arbitral, o de los miembros de la organización federativa, comportará la detracción de 3 PUNTOS DE ÉTICA DEPORTIVA AL CLUB.

2. Obtendrán idéntico tratamiento, aquellas declaraciones de las que se infiera una desaprobación de la actividad de los miembros de los colectivos enumerados, cuando se realice con menosprecio o mediante el uso de términos insultantes, ofensivos, degradantes o denigrantes.

3. Asimismo, dependiendo de la gravedad de los hechos, podrá imponerse al responsable de manera motivada, sanción de suspensión por un periodo estipulado de partidos o jornadas, dependiendo de la modalidad deportiva de la competición, así como adicionalmente la pérdida de puntos de ÉTICA PERSONAL.

 Tratándose de las competiciones de las modalidades de Baloncesto, Fútbol Sala y Fútbol-8 las sanciones de suspensión computarán por partidos (1 a 4 encuentros). En caso de que se trate de las modalidades de Natación, Atletismo, Boccia, Petanca, Bowling y Pádel, corresponderá aplicar suspensión por jornadas (1 a 2 jornadas).

4. En el caso de que las conductas descritas en el párrafo anterior sean cometidas por acompañantes o personas directamente relacionadas con los participantes del encuentro o sus equipos, se detraerá al club en cuestión un total de 3 PUNTOS DE ÉTICA DEPORTIVA, y en su caso, multa accesoria, como responsable subsidiario de estos comportamientos.

5. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el precepto anterior, FEMADDI reconoce el derecho a la libertad de expresión y a la crítica de sus miembros y federados. Por ello, se reitera que el cauce para interponer reclamaciones y/o sugerencias es el conducto habitual, lo que excluye la posibilidad de publicar comunicados u otras aseveraciones por otros medios (como redes sociales, grupos de contactos, etc.).

6. Asimismo, en el supuesto de que los responsables de los hechos descritos en los apartados anteriores hubieran efectuado manifestaciones públicas a través de los medios referidos en el apartado quinto, deberán suprimir tales comunicaciones a los efectos de evitar cualquier tipo de lesión del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los aludidos.

7. Cuantías. En caso de el responsable disciplinario sea un Federado deberá abonar 2 a 3 veces el precio de la licencia en vigor. En cambio, si el responsable fuera un Club este deberá pagar la cantidad correspondiente de 2 a 4 veces el precio de la inscripción en la competición.

 En el caso de que no existiera cuota de inscripción en la competición, se tomará como referencia el precio de alta de Club en la Federación. Aplicándose una sanción de 2 a 3 veces su cuantía.

Artículo 37 De la identificación de los responsables de conductas contrarias al Código Disciplinario de FEMADDI.

1. En el caso de que se produzca un comportamiento contrario a la normativa federativa vigente por parte de terceros no federados, ya sea por dolo, error u omisión, responderá el club con el que exista relación o vinculación por parte del causante, siempre y cuando medien suficientes medios probatorios que acrediten esta condición.

2. Asimismo, se detraerá de 1 a 3 PUNTOS DE ÉTICA DEPORTIVA al club en cuestión, como también responderá de manera subsidiaria en caso de que los comportamientos hubieran dado lugar a otro tipo de perjuicios a terceros o en las instalaciones deportivas, entre otros supuestos.

3. Los causantes de los hechos en los que se haya producido una falta de identificación o se haya procedido mediante suplantación de identidad, serán considerados a meros efectos disciplinarios miembros del club de conformidad con su responsabilidad *in vigilando*, quien deberá observar el cumplimiento de la normativa federativa por sus miembros, acompañantes y simpatizantes en todo momento.

CAPÍTULO DÉCIMO

Convenios de filialidad y alineación de jugadores

Sección 1ª

De los acuerdos de filialidad entre clubes

Artículo 38 Vinculación y comunicación de estos pactos.

La finalidad de esta norma es garantizar la correcta participación de los deportistas, la adecuada organización de las competiciones y la transparencia en las relaciones entre los clubes. Por ello, los clubes que deseen suscribir un acuerdo de filialidad deberán efectuar las actuaciones que se describen a continuación:

1. Para la formalización de un acuerdo de filialidad entre dos clubes deportivos adscritos a la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante, FEMADDI), será requisito indispensable la aprobación expresa de dicho vínculo por parte del órgano de gobierno competente de cada uno de los clubes implicados.

 Al respecto, se exige que tal validación conste de forma fehaciente en un acuerdo firmado por ambos clubes que enviarán a Femaddi. Este extremo será acreditado por los clubes peticionarios en el momento de interesar la entrada en vigor del acuerdo de filialidad entre ellos.

2. Una vez aprobado internamente por todas las partes, los clubes deberán comunicar de manera conjunta y formal la existencia del acuerdo a la FEMADDI. Dicha notificación deberá incluir, como mínimo, una copia del acuerdo de filialidad debidamente firmado por los representantes legales de los clubes, como también se acompañará un extracto del acta de cada club donde se refleje la aprobación de este.

3. La comunicación mencionada en el punto anterior deberá realizarse, como plazo improrrogable, antes del inicio oficial de la competición organizada por FEMADDI, en la que cualquiera de los equipos del club vaya a participar para la temporada en curso.

4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, tanto en la forma de aprobación como en los plazos de comunicación, impedirá el reconocimiento del acuerdo de filialidad por parte de FEMADDI para la temporada correspondiente, sin que de ello se derive reclamación posible.

Sección 2ª

Composición, extinción y régimen económico de la filiación entre clubes

Artículo 39 Modalidades y condiciones de la filiación entre clubes.

1. Se establecen dos modalidades de filiación, que podrán ser suscritas de manera individual o conjunta:

 1. **Filiación para competición de liga:** Un club podrá ser filial de otro que compita en una categoría superior dentro de la misma estructura de liga. En virtud de este acuerdo, el club principal podrá solicitar la participación de jugadores del club filial en sus encuentros. Dicha solicitud y participación se regularán por la misma normativa que la "subida de jugadores" entre equipos de un mismo club.

 2. **Filiación para Campeonatos de España:** Un club podrá suscribir un acuerdo de filiación con otro con el objeto de que este último le ceda deportistas para un Campeonato de España específico. Será condición indispensable que el club filial no participe en dicho campeonato, si bien en caso de disputarlo, se permite la posibilidad de que figure en un nivel o categoría diferente. A mayor abundamiento, la participación de jugadores filiales debe cumplir y respetar la normativa FEMADDI en vigor sobre cambios de deportistas.

 3. **Concurrencia de Filiaciones:** Un club podrá mantener ambos tipos de filiación, ya sea con el mismo club o con clubes diferentes, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas para cada modalidad de forma independiente.

 Un club principal podrá suscribir múltiples acuerdos de filiación siempre que tengan como objeto modalidades deportivas diferentes (por ejemplo, uno por cada especialidad deportiva), debiendo formalizar y abonar la tasa correspondiente por cada jugador que movilice del equipo filial.

Artículo 40 Régimen económico.

1. **Tasa de filiación por temporada deportiva**: El establecimiento de un acuerdo de filiación, en cualquiera de las modalidades deportivas organizadas por FEMADDI, no devengará el pago de tasa alguna derivada de la suscripción de los acuerdos de filiación que se formalicen.
2. **Tasa por incorporación de un nuevo jugador que se desee adscribir al régimen de filiación suscrito entre los clubes**: Por cada nuevo jugador que un club principal incorpore a su disciplina procedente de un club filial, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

 a) Cumplimentar el impreso oficial de "Incorporación de jugador por filiación".

 b) Abonar una tasa de 50€, cuyo desglose se ajusta con los conceptos que siguen. Por una parte, 45 € corresponderán al club filial de origen del jugador en concepto de derechos de colaboración, y por otra, los 5 € restantes serán recaudados por la Federación (FEMADDI) en concepto de gastos de gestión.

Sección 3ª

Sobre los traspasos y la desvinculación de jugadores respecto a sus clubes

Artículo 41 Vías que conducen a la desvinculación de un deportista de su club.

La relación de un jugador con un club al que está vinculado podrá extinguirse por las siguientes vías:

1. **Carta de libertad:** Al finalizar cada temporada, se abrirá un plazo que concluirá el 30 de septiembre para la presentación de "cartas de libertad".

 Dicho documento podrá ser presentado tanto por el jugador como por el club, y supondrá la desvinculación total del deportista, quien podrá tramitar su licencia libremente con cualquier otro club para la siguiente temporada.

2. **Traspasos de jugadores**. Todos los jugadores al finalizar la temporada deportiva son libres de cambiar de club Deportivo de cara a la nueva temporada, salvo que exista algún documento que vincule al deportista y el Club. Por ello, durante la temporada deportiva en vigor desde FEMADDI NO SE ACEPTARÁ NINGÚN CAMBIO O TRASPASO DE LICENCIA ENTRE CLUBES, todos los cambios de jugadores se realizarán con anterioridad al comienzo de la temporada.

 Ante un traspaso de jugador al comienzo de temporada la federación actuará de la siguiente manera:

 1. En caso de que el jugador **SI tenga firmada permanencia** en el club por medio de algún documento y la federación tenga constancia de ello, se solicitará copia de este y **no se permitirá el traspaso** hasta que acabe el plazo firmado o el club del jugador presenten un acuerdo con el deportista para cancelar ese documento firmado entre ambos.

 2. En caso de que el jugador **NO tenga firmado ningún documento de permanencia** con el club de origen la federación está obligada a permitir el traspaso del deportista.

 En este caso, la federación en aras de la cordialidad y claridad entre clubes y deportistas solicitará la presentación del **documento de traspaso** firmado por ambos clubes y el deportista.

 Si no se presentara este documento, el club que tramita la nueva licencia deberá abonar una **tasa por anulación de licencia en vigor.**

 3. **Mercado de invierno**. Para casos en los que un deportista que ha empezado la temporada en septiembre con un club deportivo, no se encuentre cómodo o decide que su tiempo en ese club finalizó, se abrirá un PLAZO DE TRASPASOS DE INVIERNO. Esta circunstancia deberá aparecer en el reglamento del deporte correspondiente.

 a. El plazo para tramitar traspasos en el mercado de invierno de jugadores/deportistas finalizará el 31 de diciembre de la temporada deportiva en vigor. Debiéndose haber recibido el documento de traspaso antes de esa fecha (a través de plataforma o correo electrónico a la federación).

 b. El jugador implicado que desee cambiar de club deportivo deberá aportar el documento de **cambio de club en el mercado de invierno** correctamente cumplimentado por el club saliente y el club nuevo. La no presentación de este documento de traspaso no facilitará el cambio de club del deportista.

c. El jugador que quiere cambiar de club:

i. No podrá participar con el nuevo club hasta el 1 de enero de la temporada deportiva correspondiente si hubiera disputado alguna competición con el club saliente. El deportista saliente podrá seguir participando con el club de origen hasta el 31 de diciembre de la temporada en curso.

ii. En el caso de que no se hubiera disputado ningún partido o jornada deportiva con el club saliente, el traspaso se hará efectivo en el mismo momento en que se presente el documento **cambio de club en el mercado de invierno** correctamente cumplimentado y podrá jugar con el nuevo club.

3. **Liberación automática por no renovación:** Los jugadores que al inicio de la nueva temporada (septiembre-octubre) no hayan sido inscritos en ninguna competición con el club con el que tienen licencia en vigor y, en el periodo de renovación de licencias (enero) no hayan renovado su licencia federativa con el club al que estaban adscritos, quedarán liberados de forma automática. Este proceso no requerirá la presentación de ningún documento ni devengará tasa alguna.

Artículo 42 Compensaciones económicas en favor del club de origen de un jugador que es traspasado.

1. La realización de un traspaso sin la presentación del documento correspondiente comportará el pago de una tasa **por anulación de licencia en vigor.** Que será abonada por el club que tramita la nueva licencia. La correspondiente tasa tendrá el importe de 110 € por cada uno de los jugadores que incorporen a su plantilla en estas condiciones.
Respecto a la cantidad indicada, 100 € serán recibidos por el club de origen en concepto de anulación de licencia, y los restantes 10 € corresponderán a FEMADDI en concepto de los gastos administrativos aparejados a este concepto.

Sección 4ª

La participación de jugadores en equipos convenidos

Artículo 43 Alineación de jugadores procedentes de clubes filiales.

1. Los clubes que mantengan un convenio de filialidad en vigor, debidamente inscrito y aprobado por la FEMADDI, podrán alinear en el equipo patrocinador a jugadores que se encuentren reglamentariamente inscritos en el club filial acordado, bajo las condiciones que se establecen en el presente artículo.
2. Para que la alineación de un jugador del club filial sea válida, el club patrocinador deberá comunicar fehacientemente a la organización de la competición, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la disputa del primer partido en el que el jugador vaya a ser alineado, su intención de hacer uso de esta facultad.
3. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, de manera inequívoca, la siguiente información:
 a) Identificación del jugador: Nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y número de licencia federativa del jugador objeto de la cesión temporal.
 b) Identificación de los clubes: Denominación social tanto del club patrocinador como del club filial.
 c) Determinación de los partidos: Especificación clara y expresa del partido o de los partidos de la competición oficial en los que el jugador será alineado con el club patrocinador. La autorización se limitará exclusivamente a los encuentros y competiciones designados en dicha comunicación.
4. Una vez recibida la comunicación, la FEMADDI validará que tanto el jugador como los clubes implicados cumplen con todos los requisitos reglamentarios para dicha alineación y lo notificará a los clubes interesados.
5. El jugador cuya alineación se autorice en virtud del presente artículo mantendrá su ficha y vinculación principal con el club filial, si bien a efectos disciplinarios y de elegibilidad durante los partidos designados, se regirá por la normativa aplicable al equipo patrocinador y a la competición que este dispute.

6. El uso de esta prerrogativa no podrá realizarse si con ello se contravienen otras disposiciones del presente Código Disciplinario y del Reglamento deportivo correspondiente, tales como las limitaciones de edad, el nivel de los deportistas, el número máximo de jugadores, o cualquier otra normativa específica de la competición.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Notificaciones

Artículo 44 Notificaciones.

1. Todo acuerdo o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente título será notificado a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.

2. Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por fax, correo electrónico, correo certificado con acuse de recibo, telegrama o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

TÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BALONCESTO

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario del baloncesto

Artículo 45 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a las competiciones de Liga y Copa de la modalidad de deportiva de baloncesto organizadas por FEMADDI. El régimen disciplinario en la modalidad deportiva de baloncesto se basará en un sistema de Puntuación de Ética Deportiva. En las competiciones de Play Off de Liga o en la Copa, no existirá un sistema de Puntuación de Ética Deportiva, ello debido a su especial formato de torneos por eliminatorias. No obstante, si en el acta de algún encuentro de estas competiciones el árbitro reflejara alguna infracción que acarreará una sanción de puntos de Ética Deportiva, ésta se ejecutará en el marco de la competición de Liga al principio de la siguiente temporada.

Artículo 46 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa (deportista, técnico o delegado) de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a técnicos, delegados o al equipo.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 47 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con 1 PUNTO de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 48 Llegada tardía de un equipo a la disputa de un encuentro.

1. El equipo que sin mediar causa justificada se presente tarde a la disputa de un encuentro será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a un partido aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al equipo contrario en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, el equipo local tendrá la obligación de ayudar, en todo lo posible, al equipo visitante.

3. Asimismo, el responsable del equipo que ha llegado tarde a la disputa del encuentro deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 49 Deberes propios de la organización de partidos.

El equipo que actúe como local y no presente el material necesario para la disputa del encuentro, bien por no disponer del balón reglamentario para el juego o por no tener la segunda indumentaria de juego o petos en caso de similitud de colores, será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 50 Uniformidad.

Aquellos equipos que no presenten una equipación homogénea entre los jugadores o no dispongan de petos del mismo color, serán sancionados por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 51 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 52 Falta TECNICA mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una falta técnica, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 63.

Artículo 53 Falta TECNICA DE BANQUILLO.

El equipo que sea amonestado con una falta técnica de banquillo durante el transcurso de un partido, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva al equipo.

Artículo 54 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo o equipos que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos o de participación en las diferentes competiciones previstas en la *Normativa de la Liga y Copa de Baloncesto de FEMADDI*.

Artículo 55 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista en la Normativa de la Competición de Baloncesto de FEMADDI.

Artículo 56 Otras infracciones de carácter leve.

También serán sancionadas con 1 PUNTO de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 57 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 58 Incumplimiento de la normativa de niveles.

1. El equipo que utilice a un jugador inscrito en un equipo con un nivel de juego concreto sin la debida aprobación de la federación será sancionado por la comisión de una infracción de carácter grave con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Por su parte, el jugador será sancionado con un encuentro de suspensión.

2. Cuando un jugador sea inscrito al inicio de la competición en un equipo con un nivel concreto y durante el desarrollo de la competición se observe que debería estar inscrito en un equipo con

nivel deportivo superior, la federación estudiará el caso y tomará una decisión respecto al jugador en cuestión.

Artículo 59 Retirada durante el trascurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo que se retire durante el trascurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo de 20-0.

Artículo 60 Falta DESCALIFICANTE mostrada a jugadores.

1. El equipo cuyo jugador sea amonestado con una falta descalificante, será sancionado con la pérdida de 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con encuentro de suspensión, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 73.

Artículo 61 Falta DESCALIFICANTE mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una falta descalificante, será sancionado con la pérdida de 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con un encuentro de suspensión. El técnico que incurra en este tipo de infracción no podrá dirigir lo que resta de encuentro, pudiendo hacerlo, en su caso, el entrenador ayudante o delegado del encuentro.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 73.

Artículo 62 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 63 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 64 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores)

Artículo 65 Otras infracciones de carácter grave.

También serán sancionadas con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 66 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 6 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 67 Enfrentamientos durante el transcurso de un partido.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores, sustitutos, entrenadores, ayudantes de entrenador y acompañantes de equipo abandonen los límites del área del banco de su equipo durante un enfrentamiento o durante cualquier situación que pueda conducir a un enfrentamiento.

2. Los sustitutos y los acompañantes de equipo que abandonen los límites del área del banco de equipo durante un enfrentamiento o durante cualquier situación que pueda conducir a un enfrentamiento serán descalificados. Aplicándose el artículo 60 del código de disciplina.

3. Si el entrenador y/o el ayudante de entrenador abandonan los límites del área del banco de equipo y no ayudan ni intentan ayudar a los árbitros a mantener o restaurar el orden, serán descalificados. Aplicándose el artículo 61 del código de disciplina.

4. Además, dependiendo de la gravedad de los hechos, se impondrán sanciones de los artículos 64 y 65.

5. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 73.

Artículo 68 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros, según la gravedad de los hechos.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al jugador o jugadores infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 73.

Artículo 69 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros, según la gravedad de los hechos.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 73.

Artículo 70 Incumplimiento de la normativa reguladora de los traspasos.

Los clubes que incumplan lo dispuesto en la normativa sobre traspasos, podrán ser sancionado, como mínimo con hasta 5 PUNTOS de Ética Deportiva en las siguientes dos temporadas deportivas.

Artículo 71 Alineación indebida.

Cuando un equipo alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 10-0.

Artículo 72 Otras infracciones de carácter muy grave.

También serán sancionadas con 4 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, las siguientes acciones:

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.

- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 73 Puntos de Ética Personal.

1. Cada jugador de la Liga dispondrá de 10 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los jugadores que participan en la Liga de Baloncesto son las siguientes:

Falta Antideportiva	1 punto de ética
Falta Técnica	2 punto de ética
Falta Descalificante	3 puntos de ética
Conducta Antideportiva	5 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga dispondrá de 6 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Baloncesto son las siguientes:

Falta Técnica	2 puntos de ética
Falta Descalificante	3 puntos de ética
Conducta Antideportiva	4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 68 independientemente de que el árbitro señale o no falta. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 69.

6. El jugador que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá jugar ningún encuentro en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá dirigir a su equipo ni sentarse en el banquillo durante los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

11. El jugador que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 74 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. Sanciones aplicables: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 73.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 73.

3. Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 75 Comunicación pública.

1. Las sanciones referidas a las infracciones de las reglas de juego o competición serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FÚTBOL SALA

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario del fútbol sala

Artículo 76 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a las competiciones de Liga y Copa de la modalidad de deportiva de fútbol sala organizadas por FEMADDI. El régimen disciplinario en la modalidad deportiva de fútbol sala se basará en un sistema de Puntuación de Ética Deportiva. En las competiciones de Play Off de Liga o en la Copa, no existirá un sistema de Puntuación de Ética Deportiva, ello debido a su especial formato de torneos por eliminatorias. No obstante, si en el acta de algún encuentro de estas competiciones el árbitro reflejara alguna infracción que acarreará una sanción de puntos de Ética Deportiva, ésta se ejecutará en el marco de la competición de Liga al principio de la siguiente temporada.

Artículo 77 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa (deportista, técnico o delegado) de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a técnicos, delegados o al equipo.

- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 78 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 79 Llegada tardía de un equipo a la disputa de un encuentro.

1. El equipo que sin mediar causa justificada se presente tarde a la disputa de un encuentro será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a un partido aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía

telefónica al equipo contrario en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, el equipo local tendrá la obligación de ayudar, en todo lo posible, al equipo visitante.

3. Asimismo, el responsable del equipo que ha llegado tarde a la disputa del encuentro deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 80 Deberes propios de la organización de partidos.

El equipo que actúe como local y no presente el material necesario para la disputa del encuentro, bien por no disponer del balón reglamentario para el juego o por no tener la segunda indumentaria de juego o petos en caso de similitud de colores, será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 81 Uniformidad.

Aquellos equipos que no presenten una equipación homogénea entre los jugadores o no dispongan de petos del mismo color, serán sancionados por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 82 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 83 Tarjeta roja mostrada a técnicos o delegados.

3. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una tarjeta roja, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con un encuentro de suspensión. El técnico que incurra en este tipo de infracción no podrá dirigir lo que resta de encuentro, pudiendo hacerlo, en su caso, el delegado del encuentro.

4. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 104.

Artículo 84 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo o equipos que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos o de participación en las diferentes competiciones previstas en la *Normativa de la Liga y Copa de Fútbol Sala de FEMADDI*.

Artículo 85 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista en la Normativa de la Competición de Fútbol Sala de FEMADDI.

Artículo 86 Gol voluntario en propia puerta.

El equipo que, a juicio del árbitro, marque un gol en su propia portería de forma voluntaria será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva (por cada gol). En estos casos, el gol no subirá al marcador.

Artículo 87 Acumulación de amonestaciones.

1. Además de las meritadas sanciones de Puntos de Ética, en el Campeonato de Liga la acumulación de tres amonestaciones implicará la sanción de un encuentro de suspensión, siendo este el primer ciclo de amonestaciones. Cumplida la sanción, se iniciará un segundo ciclo donde la acumulación de dos amonestaciones determinará la sanción de un encuentro de suspensión. Cumplida esta, se iniciarán nuevos ciclos de la misma clase y con idénticos efectos.

2. En caso de que se cumpliera un ciclo de amonestaciones en el último partido de liga. Esta no será aplicada al comienzo de la siguiente temporada. Quedando, por lo tanto, el jugador libre de sanciones al inicio de la nueva temporada.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 104.

Artículo 88 Doble amonestación.

1. Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, éste será sancionado con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente sanción de puntos de ética. Estas amonestaciones no se tendrán en cuenta para los ciclos de amonestaciones.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 104.

Artículo 89 Expulsión directa.

1. La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 104.

Artículo 90 Otras infracciones de carácter leve.

También serán sancionadas con 1 PUNTO de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 91 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con **2 PUNTOS** de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 92 Incumplimiento de la normativa de niveles.

1. El equipo que utilice a un jugador inscrito en un equipo con un nivel de juego concreto sin la debida aprobación de la federación será sancionado por la comisión de una infracción de carácter grave con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Por su parte, el jugador será sancionado con un encuentro de suspensión.

2. Cuando un jugador sea inscrito al inicio de la competición en un equipo con un nivel concreto y durante el desarrollo de la competición se observe que debería estar inscrito en un equipo con nivel deportivo superior, la federación estudiará el caso y tomará una decisión respecto al jugador en cuestión.

Artículo 93 Retirada durante el trascurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo que se retire durante el trascurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo de 5-0.

Artículo 94 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 95 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 96 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

Artículo 97 Otras infracciones de carácter grave.

También serán sancionadas con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 98 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con 3 o 6 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 99 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros, según la gravedad de los hechos.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al jugador o jugadores infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 104.

Artículo 100 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros, según la gravedad de los hechos.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 104.

Artículo 101 Incumplimiento de la normativa reguladora de los traspasos.

Los clubes que incumplan lo dispuesto en la normativa sobre traspasos, podrán ser sancionado, como mínimo con hasta 5 PUNTOS de Ética Deportiva en las siguientes dos temporadas deportivas.

Artículo 102 Alineación indebida.

Cuando un equipo alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 5-0.

Artículo 103 Otras infracciones de carácter muy grave.

También serán sancionadas con 4 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, las siguientes acciones:

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.

- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO SEXTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 104 Puntos de Ética Personal.

1. Cada jugador de la Liga dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los jugadores que participan en la Liga de Fútbol Sala son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	5 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Fútbol Sala son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 99 independientemente de que el árbitro muestre o no tarjeta roja. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 100.

6. El jugador que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá jugar ningún encuentro en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá dirigir a su equipo ni sentarse en el banquillo durante los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

11. El jugador que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 105 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

5. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

6. Sanciones aplicables: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 104.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 104.

7. Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

8. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 106 Comunicación pública.

1. Las sanciones referidas a las infracciones de las reglas de juego o competición serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE NATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de Natación

Artículo 107 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la Liga de la modalidad de deportiva de natación organizadas por FEMADDI.

Artículo 108 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 109 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con 1 PUNTO de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 110 Comunicación de bajas fuera de plazo.

1. Para la comunicación de bajas existirá un primer plazo que se iniciará una vez se envíen a los responsables de los clubes las series provisionales y que finalizará dos horas antes de la publicación de las series oficiales. Cuando un club notifique de la forma establecida en el Reglamento de la Competición una baja entre este periodo y la celebración del encuentro, será sancionado con 5 PUNTOS en la competición por cada baja en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

3. De la misma manera, el nadador que cause baja será penalizado con 1 PUNTO de Ética Personal.

Artículo 111 Cambios de pruebas de nadadores.

1. Para la comunicación de cambios de pruebas, que se iniciará una vez se envíen a los responsables de los clubes las series provisionales y que finalizará dos horas antes de la publicación de las series oficiales, se permitirá cambiar de prueba a los nadadores que se hayan inscrito en una prueba y hayan sido el único inscrito.

2. Cuando un club notifique de la forma establecida en el Reglamento de la Competición un cambio de prueba de un deportista y no se cumpla el punto 1 del presente artículo, el Club Deportivo será sancionado con 10 PUNTOS en la competición por cada cambio de prueba realizado en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

3. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

Artículo 112 Inasistencia de equipos a las pruebas en que estaban inscritos.

1. Los equipos de relevos que causen baja el mismo día de la competición y no disputen la prueba en la que estaban inscritos, recibirán una sanción de 4 PUNTOS en la clasificación general por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. En el caso de que la baja sea de un equipo mixto, se restará 2 PUNTOS en cada una de las clasificaciones, la masculina y la femenina.

3. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

4. En el caso de ser un equipo de relevos mixto, se restará 1 PUNTO de Ética Deportiva a cada equipo en las clasificaciones masculinas y femeninas.

Artículo 113 Otras Infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 114 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 115 No presentarse a una prueba sin haber hecho la comunicación de baja.

1. Si un equipo tiene nadadores o nadadoras que no se presentan a la disputa de una prueba sin causa justificada, causando baja en la misma y sin haber comunicado previamente su baja será sancionada con 10 PUNTOS en la competición por cada baja en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

3. De la misma manera, el nadador que cause baja será penalizado con 2 PUNTOS de Ética Personal.

Artículo 116 Participación de un deportista en más de una prueba de relevo por equipos.

1. El equipo que utilice un deportista en más de una prueba de relevo por equipos será descalificado y obtendrá un total de cero puntos en dicha prueba.

2. Además, su equipo será sancionado con 10 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

3. En el caso de ser un equipo de relevos mixto, se restarán 5 PUNTOS de Ética Deportiva a cada equipo en las clasificaciones masculinas y femeninas.

Artículo 117 Otras infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 118 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con 3 o 4 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.

- Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
- Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 119 Infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.

- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 120 Puntos de Ética Personal.

1. Cada nadador/a de la Liga de Natación dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los nadadores/as que participan en la Liga de Natación son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Natación dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Natación son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

5. El nadador/a que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

6. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El nadador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

8. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

10. El nadador/a que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 121 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. Sanciones aplicables: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 121.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 121.

3. Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 122 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BOCCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de boccia

Artículo 123 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de boccia organizadas por FEMADDI.

Artículo 124 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 125 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 126 Llegada tardía de un equipo a la disputa de un encuentro.

1. El equipo, pareja o jugador individual que, sin mediar causa justificada, se presente tarde a la disputa de una jornada de liga será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a una jornada de liga aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo, pareja o jugador individual que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al organizador de la competición en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, la Femaddi ayudará en todo lo posible al equipo, pareja o jugador individual para pueda llegar al lugar de celebración de los encuentros.

3. Asimismo, el responsable del club del equipo, pareja o jugador individual que ha llegado tarde a la disputa de la jornada de liga deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 127 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 128 Tarjeta roja mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una tarjeta roja, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con un encuentro de suspensión. El técnico que incurra en este tipo de infracción no podrá dirigir lo que resta de encuentro, pudiendo hacerlo, en su caso, el delegado del encuentro.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 146.

Artículo 129 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo, pareja o jugador individual que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos.

Artículo 130 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo, pareja o jugador individual no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista correspondiente si la hubiera según la *Normativa de la Liga de Boccia de FEMADDI*.

Artículo 131 Acumulación de amonestaciones.

1. Además de las meritadas sanciones de Puntos de Ética, en el Campeonato de Liga la acumulación de dos amonestaciones implicará la sanción de un encuentro de suspensión.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 146.

Artículo 132 Doble amonestación.

1. Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, éste será sancionado con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente sanción de puntos de ética. Estas amonestaciones no se tendrán en cuenta para los ciclos de amonestaciones.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 146.

Artículo 133 Expulsión directa.

1. La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 146.

Artículo 134 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 135 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 136 Infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

Artículo 137 Retirada durante el trascurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo, pareja o jugador individual que se retira durante el trascurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo final de 12-0.

Artículo 138 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo, pareja o jugador individual muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, parejas o jugadores individuales, el equipo, pareja o jugador individual será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 139 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo, pareja o jugador individual muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, parejas o jugadores individuales, su equipo, pareja o jugador individual será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 140 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 141 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 4 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 142 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 3 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo o pareja cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 partidos al jugador o jugadores infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 146.

Artículo 143 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo, pareja o jugador individual cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 partidos al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 146.

Artículo 144 Alineación indebida.

Cuando un equipo, pareja o jugador individual alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 12-0.

Artículo 145 Otras infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.

- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:

 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 146 Puntos de Ética Personal.

1. Cada deportista de la Liga de Boccia dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Liga de Boccia son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	5 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Boccia dispondrá de 6 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Boccia son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 142 independientemente de que el árbitro sancione al jugador. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 143.

6. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

11. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 147 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. Sanciones aplicables: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 146.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 146.

3. Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 148 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BOWLING

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de bowling

Artículo 149 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de *bowling* organizadas por FEMADDI.

Artículo 150 Tipos de infracciones.

- En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:
 - Infracciones de carácter leve.
 - Infracciones de carácter grave.
 - Infracciones de carácter muy graves.

- Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:
 - Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
 - Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
 - Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 151 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con 1 PUNTO de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 152 Llegada tardía de un equipo a la disputa de una jornada de liga.

1. El equipo que sin mediar causa justificada se presente tarde a la disputa de una jornada de liga será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a una jornada de liga aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al organizador de la competición en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, la Femaddi ayudará en todo lo posible al equipo para pueda llegar al lugar de celebración de los encuentros.

3. Asimismo, el responsable del equipo que ha llegado tarde a la disputa de la jornada de liga deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 153 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 154 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos.

Artículo 155 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista correspondiente si la hubiera según la *Normativa de la Liga y Copa de Bowling de FEMADDI*.

Artículo 156 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 157 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 158 Retirada durante el trascurso de una jornada de liga sin la autorización de la organización.

El equipo que se retire durante el trascurso de la jornada de liga sin terminas sus partidas y sin la aprobación de la organización será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y el tanteo de las partidas se quedará con el que figure en el omento de la retirada.

Artículo 159 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia la organización o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia cualquier miembro de la organización o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 160 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 161 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio de la organización del campeonato o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

Artículo 162 Otras infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 163 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 4 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen
 - secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 164 Actuación antideportiva de los jugadores hacia un miembro de la organización, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 3 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción a un miembro de la organización del campeonato o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de

un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 jornadas al jugador o jugadores infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 168.

Artículo 165 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo, hacia un miembro de la organización, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción a un miembro de la organización o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 jornadas al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 168.

Artículo 166 Alineación indebida.

Cuando un equipo alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida de las puntuaciones conseguidas por todos los integrantes del equipo, siendo el resultado oficial de 0 puntos de todos los integrantes del equipo.

Artículo 167 Otras infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:

 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 168 Puntos de Ética Personal.

1. Cada deportista de la Liga de Bowling dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Liga de Bowling son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Bowling dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Bowling son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 164 independientemente de que la organización sancione al jugador durante el partido. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 165.

6. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse

dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

11. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 169 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. Sanciones aplicables: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168.

3. **Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza**: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 170 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE PETANCA

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de petanca

Artículo 171 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de petanca organizadas por FEMADDI.

Artículo 172 Tipos de infracciones.

- En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:
 - Infracciones de carácter leve.
 - Infracciones de carácter grave.
 - Infracciones de carácter muy graves

- Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:
 - Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
 - Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
 - Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 173 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con 1 PUNTO de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 174 Llegada tardía de un equipo a la disputa de una jornada de liga.

1. El equipo, pareja o jugador individual que sin mediar causa justificada se presente tarde a la disputa de una jornada de liga será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a una jornada de liga aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo, pareja o jugador individual que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al organizador de la competición en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, la Femaddi ayudar en todo lo posible al equipo, pareja o jugador individual para pueda llegar al lugar de celebración de los encuentros.

3. Asimismo, el responsable del Club del equipo, pareja o jugador individual que ha llegado tarde a la disputa de la jornada de liga deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 175 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 176 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo, pareja o jugador individual que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos.

Artículo 177 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo, pareja o jugador individual no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista correspondiente si la hubiera según la *Normativa de la Liga y Copa de Petanca de FEMADDI*.

Artículo 178 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 179 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 180 Retirada durante el trascurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo, pareja o jugador individual que se retire durante el trascurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo final de 12-0.

Artículo 181 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo, pareja o jugador individual muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 182 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo, pareja o jugador individual muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, parejas o jugadores individuales, su equipo, pareja o jugador individual será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 183 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

Artículo 184 Otras infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 185 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con 3 o 4 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 186 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 3 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 partidos al jugador o jugadores infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 190.

Artículo 187 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 partidos al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 190.

Artículo 188 Alineación indebida.

Cuando un equipo alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 12-0.

Artículo 189 Otras infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:

 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
- La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 190 Puntos de Ética Personal.

1. Cada deportista de la Liga de Petanca dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Liga de Petanca son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Petanca dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Petanca son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 186 independientemente de que el árbitro sancione al jugador. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 187.

6. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

11. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 191 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. **Sanciones aplicables**: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190.

3. **Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza**: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO QUINTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 192 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ATLETISMO

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de atletismo

Artículo 193 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de *atletismo*, ya sea en pista o campo través organizadas por FEMADDI.

Artículo 194 Tipos de infracciones.

- En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:
 - Infracciones de carácter leve.
 - Infracciones de carácter grave.
 - Infracciones de carácter muy graves

- Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:
 - Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
 - Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
 - Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 195 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con 1 PUNTO de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 196 Comunicación de bajas fuera de plazo.

1. Para la comunicación de bajas existirá un primer plazo que se iniciará una vez se envíen a los responsables de los clubes las series provisionales y que finalizará dos horas antes de la publicación de las series oficiales. Cuando un club notifique de la forma establecida en el Reglamento de la Competición una baja entre este periodo y la celebración del encuentro, será sancionado con 1 PUNTO en la competición por cada baja en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

3. De la misma manera, el atleta que cause baja será penalizado con 1 PUNTO de Ética Personal.

Artículo 197 Cambios de pruebas de atletas.

1. Para la comunicación de cambios de pruebas, que se iniciará una vez se envíen a los responsables de los clubes las series provisionales y que finalizará dos horas antes de la publicación de las series oficiales, se permitirá cambiar de prueba a los atletas que se hayan inscrito en una prueba y hayan sido el único inscrito.

2. Cuando un club notifique de la forma establecida en el Reglamento de la Competición un cambio de prueba de un deportista y no se cumpla el punto 1 del presente artículo, el Club Deportivo será sancionado con 10 PUNTOS en la competición por cada cambio de prueba realizado en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

3. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

Artículo 198 Inasistencia de equipos a las pruebas en que estaban inscritos.

1. Los equipos de relevos que causen baja el mismo día de la competición y no disputen la prueba en la que estaban inscritos, recibirán una sanción de 2 puntos en la clasificación general por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. En el caso de que la baja sea de un equipo mixto, se restará 1 punto en cada una de las clasificaciones, la masculina y la femenina.

3. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

4. En el caso de ser un equipo de relevos mixto, se restará 1 PUNTO de Ética Deportiva a cada equipo en las clasificaciones masculinas y femeninas.

Artículo 199 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 200 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 201 No presentarse a una prueba sin haber hecho la comunicación de baja.

1. Si un equipo tiene atletas que no se presentan a la disputa de una prueba sin causa justificada, causando baja en la misma y sin haber comunicado previamente su baja será sancionada con 2 PUNTOS en la competición por cada baja en la clasificación por equipos que corresponda, la masculina o la femenina.

2. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.

3. De la misma manera, el atleta que cause baja será penalizado con 2 PUNTOS de Ética Personal.

Artículo 202 Otras infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 203 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con 3 o 4 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 204 Infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:

 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 205 Puntos de Ética Personal.

1. Cada deportista de la Competición de Atletismo dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Competición de Atletismo son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Competición de Atletismo dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Competición de Atletismo son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

5. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

6. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El deportista que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

8. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

10. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 206 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. **Sanciones aplicables**: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 205.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 205.

3. **Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza**: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes,

cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 207 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FÚTBOL 8

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario del fútbol 8

Artículo 208 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a las competiciones de Liga de la modalidad de deportiva de fútbol 8 organizadas por FEMADDI. El régimen disciplinario en la modalidad deportiva de fútbol 8 se basará en un sistema de Puntuación de Ética Deportiva. En las competiciones de Play Off de Liga, no existirá un sistema de Puntuación de Ética Deportiva, ello debido a su especial formato de torneos por eliminatorias. No obstante, si en el acta de algún encuentro de estas competiciones el árbitro reflejara alguna infracción que acarreará una sanción de puntos de Ética Deportiva, ésta se ejecutará en el marco de la competición de Liga al principio de la siguiente temporada.

Artículo 209 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa (deportista, técnico o delegado) de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a técnicos, delegados o al equipo.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 210 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 211 Llegada tardía de un equipo a la disputa de un encuentro.

1. El equipo que sin mediar causa justificada se presente tarde a la disputa de un encuentro será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a un partido aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al equipo contrario en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, el equipo local tendrá la obligación de ayudar, en todo lo posible, al equipo visitante.

3. Asimismo, el responsable del equipo que ha llegado tarde a la disputa del encuentro deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 212 Deberes propios de la organización de partidos.

El equipo que actúe como local y no presente el material necesario para la disputa del encuentro, bien por no disponer del balón reglamentario para el juego o por no tener la segunda indumentaria de juego o petos en caso de similitud de colores, será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 213 Uniformidad.

Aquellos equipos que no presenten una equipación homogénea entre los jugadores o no dispongan de petos del mismo color, serán sancionados por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 214 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 215 Tarjeta roja mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una tarjeta roja, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con un encuentro de suspensión. El técnico que incurra en este tipo de infracción no podrá dirigir lo que resta de encuentro, pudiendo hacerlo, en su caso, el delegado del encuentro.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 235.

Artículo 216 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo o equipos que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos o de participación en las diferentes competiciones previstas en el artículo 10, punto 6 de la Normativa de la Competición de Fútbol 8 de FEMADDI.

Artículo 217 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista en la *Normativa de la Liga y Copa de Fútbol 8 de FEMADDI*.

Artículo 218 Acumulación de amonestaciones.

1. Además de las meritadas sanciones de Puntos de Ética, en el Campeonato de Liga la acumulación de tres amonestaciones implicará la sanción de un encuentro de suspensión, siendo este el primer ciclo de amonestaciones. Cumplida la sanción, se iniciará un segundo ciclo donde la acumulación de dos amonestaciones determinará la sanción de un encuentro de suspensión. Cumplida esta, se iniciarán nuevos ciclos de la misma clase y con idénticos efectos.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 235.

Artículo 219 Doble amonestación.

1. Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, éste será sancionado con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente sanción de puntos de ética. Estas amonestaciones no se tendrán en cuenta para los ciclos de amonestaciones.

2. En caso de que se cumpliera un ciclo de amonestaciones en el último partido de liga. Esta no será aplicada al comienzo de la siguiente temporada. Quedando, por lo tanto, el jugador libre de sanciones al inicio de la nueva temporada.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 235.

Artículo 220 Expulsión directa.

1. La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 235.

Artículo 221 Otras infracciones de carácter leve.

También serán sancionadas con 1 PUNTO de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 222 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con **2 PUNTOS** de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 223 Incumplimiento de la normativa de niveles.

1. El equipo que utilice a un jugador inscrito en un equipo con un nivel de juego concreto sin la debida aprobación de la federación será sancionado por la comisión de una infracción de carácter grave con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Por su parte, el jugador será sancionado con un encuentro de suspensión.

2. Cuando un jugador sea inscrito al inicio de la competición en un equipo con un nivel concreto y durante el desarrollo de la competición se observe que debería estar inscrito en un equipo con nivel deportivo superior, la federación estudiará el caso y tomará una decisión respecto al jugador en cuestión.

Artículo 224 Retirada durante el trascurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo que se retire durante el trascurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo de 4-0.

Artículo 225 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 226 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 227 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

Artículo 228 Otras infracciones de carácter grave.

También serán sancionadas con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 229 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con 3 o 4 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 230 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al jugador o jugadores infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 235.

Artículo 231 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 235.

Artículo 232 Incumplimiento de la normativa reguladora de los traspasos.

Los clubes que incumplan lo dispuesto en la normativa sobre traspasos, podrán ser sancionado, como mínimo con hasta 5 PUNTOS de Ética Deportiva en las siguientes dos temporadas deportivas.

Artículo 233 Alineación indebida.

Cuando un equipo alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 4-0.

Artículo 234 Otras infracciones de carácter muy grave.

También serán sancionadas con 3 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, las siguientes acciones:

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO SEXTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 235 Puntos de Ética Personal.

1. Cada jugador de la Liga dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los jugadores que participan en la Liga de Fútbol 8 son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	5 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga dispondrá de **6 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Fútbol 8 son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 230 independientemente de que el árbitro muestre o no tarjeta roja. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 231.

6. El jugador que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá jugar ningún encuentro en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá dirigir a su equipo ni sentarse en el banquillo durante los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

12. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

13. El jugador que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 236 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. Sanciones aplicables: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

- Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 235.
- Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 235.

3. **Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza**: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 237 Comunicación pública.

1. Las sanciones referidas a las infracciones de las reglas de juego o competición serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE PADEL

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de pádel

Artículo 238 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de pádel organizadas por FEMADDI.

Artículo 239 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 240 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.

- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 241 Llegada tardía de una pareja a la disputa de un encuentro.

1. La pareja que, sin mediar causa justificada, se presente tarde a la disputa de una jornada de liga será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a una jornada de liga aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, la pareja que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al organizador de la competición en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, la Femaddi ayudará en todo lo posible a la pareja para pueda llegar al lugar de celebración de los encuentros.

3. Asimismo, el responsable del club de la pareja que ha llegado tarde a la disputa de la jornada de liga deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 242 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.

2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 243 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

La pareja que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos.

Artículo 244 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 245 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.

- Infracciones de entidades deportivas:
 - Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 246 Infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

Artículo 247 Descalificación de uno o los dos miembros de la pareja durante un partido.

1. La descalificación de uno o los dos miembros de la pareja durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de pérdida de partido además de 2 PUNTOS (Descalificación de 1 jugador de la pareja) o 4 PUNTOS (Descalificación de los 2 miembros de la pareja), salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 258.

Artículo 248 Incomparecencia a un encuentro.

Si una pareja no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 2 PUNTOS de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista correspondiente si la hubiera según la *Normativa de la Liga y Copa de Pádel de FEMADDI*.

El encuentro se le dará por perdido con un tanteo final de 6-0 en cada set que tenga que jugarse en el partido.

Artículo 249 Retirada durante el trascurso de un partido sin la autorización del árbitro.

La pareja que se retira durante el trascurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionada con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo final de 6-0 en cada set que tenga que jugarse en el partido.

Artículo 250 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de una pareja hacia el árbitro del encuentro o los integrantes de cualquiera de las parejas.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de una pareja muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de las parejas, la pareja será sancionada con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 251 Provocación al público o a deportistas, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de una pareja muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los deportistas de cualquiera de las parejas, su club y por consiguiente todas las parejas de la competición de ese club, serán sancionadas con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 252 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su pareja será sancionada con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 253 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 4 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 254 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 3 PUNTOS de Ética Deportiva a la pareja cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro de la pareja rival, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro.

 En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva a la pareja y la sanción de expulsión en la siguiente jornada a la pareja infractora. Dando por perdidos todos los partidos que tuviera programados con un tanteo final de 6-0 en cada set que tuviera que disputarse en el partido.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 258.

Artículo 255 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva a la pareja cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 jornadas de liga.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 jornadas de liga al entrenador o delegado infractores.

3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 258.

Artículo 256 Alineación indebida.

Cuando una pareja alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicha pareja, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un tanteo final de 6-0 en cada set que tuviera que disputarse en el partido.

Artículo 257 Otras infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.

- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:

 - El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 258 Puntos de Ética Personal.

1. Cada deportista de la Liga de Pádel dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

2. Las Infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Liga de Pádel son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Pádel dispondrá de 6 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarrean la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Pádel son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 254 independientemente de que el árbitro sancione al jugador. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 255.

6. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.

8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.

9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.

10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

11. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

Artículo 259 Detracción de puntos de ética personal, deportiva, y suspensión de los causantes o responsables de los altercados.

1. Responsabilidad de las entidades deportivas participantes en las competiciones organizadas por FEMADDI. Los clubes responderán como consecuencia de los altercados e incidentes de público que alteren el normal desarrollo de un encuentro, siempre que en ellos intervengan de forma activa sus deportistas federados, miembros del cuerpo técnico, acompañantes o personas vinculadas directamente a estos.

2. **Sanciones aplicables**: Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, los hechos tipificados en este artículo darán lugar a la imposición acumulativa o alternativa de las siguientes sanciones:

 - Detracción de puntos de ética personal para los sujetos involucrados, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 258.
 - Pérdida de puntos de ética deportiva del club cuyos integrantes hayan participado en el suceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 258.

3. **Suspensiones derivadas de incidentes de esta naturaleza**: Se impondrá la pertinente suspensión de las licencias federativas de los deportistas, de los miembros del cuerpo técnico causantes o de los responsables de los incidentes, cuya duración será graduada conforme a la trascendencia del altercado, la reincidencia del club o de los sujetos implicados, así como las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

4. En todo caso, las personas directamente responsables deberán soportar los costes aparejados a las reparaciones como consecuencia de daños físicos causados en la instalación deportiva albergara el encuentro en cuestión. Con carácter subsidiario, será el club en el que estén afiliados, el que responderá pecuniariamente de las cantidades derivadas a raíz del deterioro producido.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 260 Comunicación pública.

3. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.

4. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.